



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[iprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00111 PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA del causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA seguido por MARTHA IRENE MARQUEZ RIVERA Y OTROS a través de apoderado judicial.

**ASUNTO A TRATAR**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho judicial a considerar respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado Ángel María Ferreira Martínez contra el auto fechado 4 de abril de 2022, en el que se fijan los honorarios del perito evaluador, teniendo en cuenta las siguientes;

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En este caso, hay que referirnos al artículo 577 del CGP, que determina "Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos: (...) 12. Los demás asuntos que la ley determine"

El artículo 490 del CGP, consagra; "Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código (...)"

Y el artículo 491 del CGP, expresa; "1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad"

El artículo 363 del CGP, determina; "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de

los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días”

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.**

Por auto del 4 de abril de 2022, esta dependencia judicial resolvió; “(...) SEGUNDO: Ordénese el pago del valor total señalado en el numeral primero de la parte resolutive del presente proveído a cargo de los demandantes, en virtud a que está en firme el inventario de avalúo”

Mediante memorial fechado 6 de abril de 2022, el apoderado de la señora MARTHA IRENE MARQUEZ RIVERA, recurre dicho auto por medio del recurso de reposición alegando que “su representada a pesar de ser la parte que demandara la apertura de correspondiente juicio sucesorio, no fue la que pidiera que se practicara la prueba pericial (...) como el artículo 364 del CGP, que los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que lo solicito (...) el artículo 364 numeral 1, señala que cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la practica de prueba que se soliciten. Por lo anterior solicita se revoque el auto del 4 de abril de 2022 en su numeral segundo y ordenar que el pago del perito evaluador sea a cargo de la parte que lo pidió”

Como primera medida hay que aclarar que, el recurso de reposición interpuesto, no es el mecanismo idóneo para oponerse a la orden dada en el auto de fecha 4 de abril de 2022, no obstante este despacho se pronunciara sobre el recurso interpuesto, en el entendido que se trata sobre una objeción respecto a quien corresponde pagar dichos honorarios.

Por lo expuesto, estamos frente a un proceso de tiene la connotación de un proceso de jurisdicción voluntaria, pues lo que se persigue es la declaración judicial sin que exista pleito o discusión alguna sobre el derecho que se declara.

Así las cosas, las sucesiones son procesos de jurisdicción voluntaria y todos los que fungen como herederos se tienen como demandantes o solicitantes. Por lo tanto, en el auto recurrido se ordenó en debida forma la cancelación de los honorarios del perito evaluador en cabeza de los demandantes que son todos los herederos reconocidos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, el auto fechado 4 de abril del 2022, por el que se fijaron los honorarios del perito evaluador, designado en el proceso de sucesión RD 2018. 00111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fd6ebd396c2bae1b3a2a2ee0ba3cb01c9c38377935d7ef04f8b1f6bffe6b17**

Documento generado en 21/04/2022 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>